



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

#### Ley Provincial de Universidades Populares

**ARTÍCULO 1º** - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la creación, la consolidación, el reconocimiento jurídico y el sostenimiento de las Universidades Populares existentes y a crearse en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, como parte integrante del Sistema Educativo Provincial establecido en la Ley nº 9.890.

**ARTÍCULO 2º**- Incorporación. Las Universidades Populares existentes al momento de la vigencia de la presente ley, podrán incorporarse al régimen previsto, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos. Las creadas posteriormente podrán incorporarse de acuerdo a las exigencias de la presente ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 3º**- Concepto. A los fines de la presente, entiéndase como Universidad Popular a aquella institución educativa, de gestión estatal, privada, cooperativa o social, que, bajo el paradigma de la educación permanente, promueve una educación inclusiva, equitativa y de calidad, desarrollando oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida, inscrita y reconocida en los términos de la presente ley y sus decretos y resoluciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 4º** - Las actividades de las Universidades Populares podrán estar comprendidas en la modalidad “Educación Técnico Profesional” establecida en el Capítulo VIII de la Ley nº 9.890, en la modalidad “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos” establecida en el Capítulo X de la Ley nº 9.890, y/o en la instancia “Educación No Formal” prevista en el Título VIII de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO 5º** - Objetivos. Son objetivos de las Universidades Populares:

- a) promover espacios de educación permanente, de aprendizaje, y de acceso a la cultura a lo largo de toda la vida;
- b) promover el desarrollo integral de las personas, favoreciendo el acceso a nuevos conocimientos y herramientas de aprendizaje; promoviendo el pensamiento crítico y la autonomía personal para el desarrollo de oportunidades.
- c) incentivar la participación ciudadana y la integración social, generando ámbitos de encuentro propicios para la construcción de ciudadanía y las prácticas solidarias;
- d) brindar herramientas orientadas a la formación para el trabajo, el desarrollo local y el fomento de las economías regionales,
- e) Incentivar el espíritu emprendedor, desarrollando estrategias e iniciativas que favorezcan el desarrollo, brindando estrategias de asesoramiento, acompañamiento y fomento de nuevos emprendimientos;
- f) promover una educación para la paz, respetuosa de la diversidad y de los derechos

humanos;

- g) promover el desarrollo sostenible, el cuidado del ambiente y de la biodiversidad, así como de prácticas que disminuyan el impacto ambiental negativo de las actividades humanas;
- h) reducir la brecha digital, poniendo foco en la población adulta, pero también en las dificultades de acceso por razones socioeconómicas o territoriales, de las nuevas generaciones; y desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes y formar en el uso inteligente y productivo de las tecnologías de la comunicación y la información;
- i) generar acciones para promover el acceso a la cultura y el arte en sus más diversas manifestaciones;
- j) brindar nuevas formas de acceso a la educación, promoviendo formatos flexibles y accesibles para todos los ciudadanos, promoviendo la certificación de conocimiento y la articulación con los sistemas educativos formales;
- k) promover el pensamiento científico, el uso de las nuevas tecnologías, la creatividad y la innovación;
- l) construir espacios que acompañen los procesos de escolarización obligatoria, generando mecanismos de acompañamiento y apoyo para los estudiantes;
- m) incorporar los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo.

**ARTÍCULO 6º-** Pertinencia. Las actividades de cada Universidad Popular responderán a la identificación de sus propios objetivos y de las necesidades y prioridades de su zona de influencia y de la población destinataria, debiendo contar con la capacidad de adaptarse a los cambios del contexto en términos de pertinencia, flexibilidad e innovación.

**ARTÍCULO 7º-** Terminología. Se reconoce el derecho a utilizar la denominación de "Universidad Popular", únicamente a las organizaciones que dieren cumplimiento a lo previsto en la presente ley y se inscribieren en el Registro respectivo, sin perjuicio de aquellas organizaciones preexistentes que funcionaren como tales. Asimismo, las instituciones inscriptas como Universidades Populares, deberán hacer uso de esa denominación y no otra, a los fines de evitar inducir a error o generar confusión en el destinatario.

**ARTÍCULO 8º-** Competencias. Las Universidades Populares tendrán competencias para desarrollar actividades de educación y formación orientadas al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, sin que ello implique autorización para el otorgamiento de títulos habilitantes. Podrán celebrar convenios de articulación con las universidades y con el Consejo General de Educación.

**ARTÍCULO 9º-** Certificación de conocimientos adquiridos. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las Universidades Populares sujetas al régimen de la presente ley podrán certificar de manera fehaciente los conocimientos adquiridos por los estudiantes que hubieran concurrido y aprobado los cursos o talleres desarrollados por las mismas.

**ARTÍCULO 10º-** Compatibilización. Los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, tanto en los tramos de educación obligatoria como en lo referido a la educación terciaria, de grado y de posgrado, podrán generar mecanismos de reconocimiento de los conocimientos adquiridos y certificados por las Universidades Populares como parte integrante de sus propios trayectos educativos.

**ARTÍCULO 11º-** Creación. Las Universidades Populares podrán crearse de manera autónoma, a cargo de asociaciones civiles sin fines de lucro, o a propuesta del Estado Nacional, la Provincia, los Municipios y las Universidades, en los términos y modalidades

que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 12º-** Autorización para funcionar. Registro. A los fines de su reconocimiento las Universidades Populares deberán inscribirse en el Registro Público de Universidades Populares, en los términos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 13º-** Consejo de Participación Ciudadana. Las Universidades Populares sujetas al régimen de la presente ley deberán conformar un Consejo de Participación Ciudadana de carácter consultivo, de seguimiento y evaluación, en el cual se deberá garantizar la participación de los destinatarios y de los responsables de las actividades. Deberá propiciarse mecanismos de participación activa de los destinatarios en la definición de los ejes y contenidos educativos de la Universidad Popular

**ARTÍCULO 14º-** Recursos. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de recursos propios del Tesoro de la Provincia establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos, de los recursos que destinaren las organizaciones gestantes, de los fondos determinados por la reglamentación, así como los recursos propios que pudieran generar las propias Universidades Populares.

**ARTÍCULO 15º-** El Estado Provincial, asignará las transferencias presupuestarias y financieras destinadas a los salarios docentes y otros costos de funcionamiento de las Universidades Populares reconocidas y autorizadas por el Consejo General de Educación. Así como también incluirá a estos establecimientos en todo plan de mejoras, de equipamiento, de becas u otro tipo de aportes destinados a fomentar, propiciar y garantizar el derecho a la educación. Dichas transferencias se determinarán, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo a criterios de justicia social, la función socio-educativa y cultural que estas instituciones cumplen en su ámbito de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo, la gratuidad de la matrícula y el arancel que establezcan.-

**ARTÍCULO 16º-** Organismo de Control. La autoridad de aplicación tendrá facultades para verificar que las Universidades Populares se ajusten a los términos de la presente ley y den cumplimiento a los objetivos por ésta previstos, debiendo auditar el destino de los fondos que le hubieren sido asignados y revocar la autorización para funcionar cuando se hiciera en violación a las normas y disposiciones establecidas.

**ARTÍCULO 17º-** Presupuesto participativo. La autoridad de aplicación creará y reglamentará un esquema de presupuesto participativo en el marco del cual las Universidades Populares podrán generar mecanismos abiertos de decisión a los fines de establecer el destino de los recursos asignados.

**ARTÍCULO 18º-** Beneficios. Las Universidades Populares autorizadas para funcionar, gozarán sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados con posterioridad, de los siguientes beneficios:

- a) Exención del impuesto de sellos.
- b) Exención del impuesto inmobiliario.

**ARTÍCULO 19º-** Se invita a los Municipios a establecer las exenciones tributarias, subvenciones y subsidios que estimen pertinentes, con el mismo destino y objeto que la presente, con el fin de promover el desarrollo de las Universidades Populares en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 20º-** El Consejo General de Educación será la autoridad de aplicación, debiendo coordinar acciones con los ministerios del Poder Ejecutivo, a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 21º**- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

**ARTÍCULO 22º**- De forma.

**ARTUSI**

**FUNDAMENTOS**

## **H. Cámara:**

El presente proyecto de ley está basado en una iniciativa de la diputada nacional Brenda Lis Austin (Expediente 2081-D-2017) presentada el día 26 de Abril de 2017. Sin perjuicio de señalar que consideramos que sería un gran avance contar con una norma nacional como la que propone esta legisladora cordobesa, entendemos de todos modos necesario promover la sanción de una ley provincial para la promoción y jerarquización de la labor que llevan adelante las universidades populares existentes, y eventualmente, las que se creen en el futuro. Por otro lado, aún cuando contemos en algún momento con una norma nacional será menester legislar a nivel provincial en la materia dadas las peculiaridades del sistema educativo entrerriano.

En primer lugar, reproducimos a continuación algunos párrafos de los fundamentos del proyecto de ley nacional presentado por la diputada Austin:

*“El sistema educativo formal, en nuestro país, exige un arduo y necesario trabajo a fines de reducir las brechas de calidad, inclusión y equidad existentes; pues de cada diez estudiantes que comienzan la escuela secundaria, solo la mitad la finalizan en término. A su vez de 100 estudiantes en condiciones de ingresar a la Universidad, solo un tercio pueden lograrlo, y de estos, solo el 17% pertenece al quintil de menores ingresos.*

*A su vez las transformaciones en el mundo laboral son inminentes, el avance de la tecnología y el surgimiento de nuevas necesidades plantean grandes desafíos que exigen a los sistemas educativos a adaptarse y reinventarse de manera constante. La robótica, la biotecnología y la creciente automatización se expanden cada vez más en los procesos productivos de los países. Según un análisis del McKinsey Global Institute, Argentina se encuentra dentro del grupo de países en los que su población sufrirá mayor impacto producto de la transformación tecnológico-productiva, transformando radicalmente el mundo del trabajo.*

*Frente a este escenario, la educación tiene el enorme desafío de llegar a todas las personas sin distinción y bajo parámetros de calidad equivalentes, mientras que genera las herramientas para aprender en un mundo en permanente cambio.*

*Es por esto, que junto a acciones orientadas a fortalecer el sistema educativo formal, se torna necesario implementar mecanismos que tengan como objeto promover nuevas estructuras de aprendizaje.*

*Con el presente proyecto de Ley Nacional de Universidades Populares pretendemos profundizar el acceso a una Educación Permanente y al aprendizaje a lo largo de toda la vida, promoviendo la integración social y la construcción de ciudadanía.*

*Las Universidades Populares en nuestro país y en diferentes partes del mundo se constituyen en herramientas de suma relevancia dentro del marco de la educación no formal, mediante la articulación de aprendizajes, formación, participación, desarrollo local y apuesta cultural.*

*En este sentido, Argentina cuenta con varias experiencias de Universidades Populares, que adquirieron un gran desarrollo durante las primeras décadas del Siglo XX, hasta los años sesenta. En esta época, se pueden mencionar como hitos, la coordinación integral por medio del el Consejo Federal de Educación bajo la denominación de Universidades Populares Argentinas (UPAs) y la sanción del Decreto 4369/65 del Presidente Arturo U. Illia que las autorizaba especialmente a utilizar la denominación “Universidad”. A pesar de los aportes que desde el campo del trabajo y la cultura generaban, las Universidades Populares fueron atacadas e intervenidas con los sucesivos golpes de Estado que ocurrieron en nuestro país, siendo denominadas Institutos Argentinos de Capacitación durante la última Dictadura.*

*Estos hechos y otros posteriores, llevaron al cierre de varias, a su mutación en otras estructuras y a una falta de coordinación entre las que continuaban funcionando.*

*Sin embargo, varias se mantuvieron en pie, y hoy podemos contar en diferentes zonas del país con varias Universidades Populares, como en los casos de la Universidad Popular de la Boca, próxima a cumplir cien años; la Universidad Popular de Belgrano, inserta en un proceso de crecimiento y expansión hacia sectores donde la desigualdad es sumamente preocupante; la Universidad Popular de Colonia Caroya, en el interior de la Provincia de Córdoba y desarrollada desde el municipio; **la Universidad Popular de Paraná “Elio Leyes”**; **la Universidad Popular de Concepción del Uruguay**; la Universidad Popular de Resistencia –Chaco, la Universidad Popular de Catamarca, creada por el movimiento obrero en la década de los 50; la Universidad Popular de Misiones, con un proceso descentralizado en varias ciudades de la Provincia y bajo el desarrollo de la Vicegobernación; mas otras experiencias locales, algunas de ellas impulsadas por la Cátedra Libre de Universidades Populares de la Universidad Nacional de La Plata. También podemos mencionar entre estas experiencias a la creación del Programa de Universidades Populares de la Universidad Nacional de Córdoba, que tiene por finalidad impulsar la formación de este tipo de instituciones a lo largo de la provincia por medio de su Área de Extensión Universitaria.*

*De lo dicho se desprende que el diseño aquí propuesto, no tiene pretensiones fundacionales, sino más bien, tiende a fortalecer y reconocer los esfuerzos actuales de las Universidades Populares existentes, consolidando a su vez los preceptos reformistas por medio de la extensión universitaria y sumando herramientas de la experiencia internacional, especialmente referida a los procesos generados en España y Alemania.*

*El contenido de este proyecto de Ley Nacional de Universidades Populares, establece una clara y precisa conceptualización, delimita sus objetivos y les reconoce un ámbito de competencias; apunta a empoderarlas por medio de la participación ciudadana, la articulación con el sistema formal y el trabajo en red; asimismo busca contribuir a sus sustentabilidad, promoviendo esquemas de financiamiento, liberando la carga tributaria y estableciendo otros beneficios fiscales.*

*Cabe destacar la definición del carácter no lucrativo de las mismas y su basamento desde la educación permanente, la libre enseñanza y el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Según UNESCO “se requiere un cambio de modelo que nos aleje de las ideas de enseñanza y capacitación y nos aproxime a las de aprendizaje, de una instrucción transmisora de conocimientos a un aprendizaje para el desarrollo personal, y de una adquisición de competencias especiales a un descubrimiento de más amplio espectro y la liberación y el dominio del potencial creador.”*

*A su vez el régimen propuesto no tendrá efectos retroactivos para aquellas Universidades Populares existentes a la fecha de vigencia, sino que será susceptible de adhesión, previo cumplimiento de los requisitos previstos para la autorización de funcionamiento.*

*También se establecen una serie de objetivos hacia los que deberán propender en sus acciones las Universidades Populares. Aquí se combinan la potencialidad para promover el desarrollo personal y comunitario por medio de la instrumentación de un sano proceso deliberativo local, respetuoso del ambiente, de la historia de los pueblos y aspirando a la flexibilidad y actualización de sus contenidos. A estos fines se propone la adecuación de las actividades teniendo en cuenta necesidades y prioridades del lugar.*

*Se reafirma una posición en la discusión histórica, rescatando y dando rango legal al decreto 4369/65 sancionado durante la presidencia de Arturo U. Illia, mediante el cual se autorizó la utilización de la palabra “Universidad” a estas instituciones.*

*Asimismo incorpora la facultad de todas la UUPP de certificar los conocimientos por ellas impartidos y reconoce la posibilidad de generar sistemas de compatibilización de conocimientos con los trayectos de diferentes espacios educativos, incentivando el diálogo entre espacios educativos no formales y formales del sistema.*

*Respecto a los sujetos que pueden dar impulso a la creación de una Universidad Popular, se defiende un criterio amplio, depositando tal facultad en las autoridades públicas de los diferentes niveles de gobierno, las universidades y en las asociaciones civiles sin fines de lucro, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser autorizadas a funcionar.*

*De esta manera se trata de articular un sistema que recoja las experiencias locales típicas del sistema español, los modelos autónomos de gran influencia en el país y la gran tradición extensionista universitaria. La estructura de las asociaciones civiles permitirá rescatar buena parte de la tradición Argentina promoviendo la existencia de UUPP no asociadas a los niveles de gobierno, siendo herramienta valiosa para sindicatos, ONG y OSC entre otros.*

*Para mantener un certero contacto con las Universidades Populares y a su vez, favorecer los mecanismos de contralor sobre las mismas por parte de la autoridad de aplicación, es que se establece la obligación de proceder a la inscripción registral.*

*Una de las premisas de este proyecto también es apostar al funcionamiento interconectado entre las diferentes UUPP creadas y a crearse, con el fin de profundizar en las potencialidades y el intercambio de experiencias. Es por eso, que se propone la creación Red Argentina de Universidades Populares, como punto de encuentro, de fortalecimiento y de intercambio de saberes y prácticas y con objetivos orientados a asegurar la asunción de las Universidades Populares como una verdadera política de Estado. La RAUP tendrá el prioritario objetivo de representar a las diferentes Universidades Populares en los ámbitos nacional e internacional, funcionando como un espacio para la reflexión, la producción teórica y la comunicación entre todas las UUPP.*

*Este proyecto también establece una serie de definiciones respecto a materia presupuestaria, describiendo los diferentes mecanismos para financiar al sistema de Universidades Populares, articulando una estructura de beneficios que implique una reducción de la carga económica y fiscal, así como también la asignación de una serie de beneficios distribuibles mediante criterios equitativos, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas, los esfuerzos generados y las necesidades y prioridades de la zona.*

*Debido a la multiplicidad de espacios de incidencia del campo de las Universidades Populares, es que se entiende necesario establecer como autoridad de aplicación al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, pero a su vez teniendo en cuenta la profunda necesidad de articular con el mundo del trabajo, con el sector del emprendedurismo y con los gobiernos locales, es que se propone el trabajo mancomunado entre los mismos...*

*Sr. Presidente, para concluir, este proyecto tiende a fortalecer las bases del desarrollo humano y productivo de nuestro país, poniendo énfasis en los objetivos, pero también en el método que aplica. En este caso, principio y finalidad se encuentran aunados de tal manera que las oportunidades de crecimiento que emergerán de este proceso serán factiblemente inmensas y surgidas directamente del seno de las comunidades que las impulsan...”*

*Son numerosos los antecedentes, en nuestro país y en el extranjero, que podríamos citar en*

relación a los aportes y las potencialidades de las universidades populares como herramienta al servicio de la promoción del acceso efectivo al derecho a la educación y a la cultura y a la democratización de la información y el conocimiento.

En 2007 la Provincia de Río Negro sancionó la ley n° 2.522, por la que se reconoció “como servicios educativos” en el ámbito de dicha provincia a las Universidades Populares; si bien sin que ello implique “erogaciones directas, subsidios o gastos; limitándose la intervención del Consejo Provincial de Educación al reconocimiento de títulos, control de gestión y evaluación de resultados.”

Entre los más recientes antecedentes podemos citar la Resolución n° 475 de la Universidad Nacional de Córdoba del día 7 de Abril de 2017, por la que se creó el Programa “Universidades Populares”, con el objetivo de abordar de manera integral su difusión, promoción, creación y desarrollo. En los considerandos de dicha resolución se señala que “las Universidades Populares son organizaciones o instituciones educativas y culturales creadas por grupos, asociaciones y organizaciones sociales para promover la educación popular de saberes teóricos y prácticos dirigida a toda la población, en especial a sectores populares, trabajadores, campesinos, migrantes...”.

No podríamos dejar de enfatizar aquí la extensa y valiosa trayectoria de dos instituciones de este tipo en nuestra provincia, la Universidad Popular de Concepción del Uruguay y la Universidad Popular “Elio Leyes” de Paraná.

El Consejo General de Educación, a través de la Resolución n° 2922 del día 2 de Agosto de 2017 dispuso reconocer los certificados que emite la Universidad Popular de Concepción del Uruguay correspondientes a una extensa lista de cursos. En los considerandos de esta resolución se manifiesta expresamente que “los cursos se adecuan a las orientaciones propuestas para su encuadre pedagógico en el marco de la Resolución n° 4848/14 CGE del Diseño Curricular de Formación Profesional de Educación de Jóvenes y Adultos”; circunstancia que viene a reforzar el criterio previsto en el artículo 3°: “Las actividades de las Universidades Populares podrán estar comprendidas en la modalidad “Educación Técnico Profesional” establecida en el Capítulo VIII de la Ley n° 9.890, en la modalidad “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos” establecida en el Capítulo X de la Ley n° 9.890 o en la instancia “Educación No Formal” prevista en el Título VIII de la mencionada Ley”. El establecimiento ya contaba con reconocimiento por Decreto del Gobierno Provincial de 1996 y por Ordenanza Municipal de 1995 de todos sus cursos.

La Universidad Popular de Concepción del Uruguay, que el año que viene cumplirá 80 años de existencia, publicó el día 26 de Enero de 2017 un texto titulado “No todo lo antiguo es viejo...” que consideramos pertinente reproducir a continuación:

*“Si bien las universidades populares surgen a mediados de 1800 en Europa y cobran fuerza en el inicio del 1900 en la Argentina, significando para la época, un logro importante y notorio en materia de educación y formación profesional; las mismas tuvieron un decaimiento con los distintos golpes de Estado; y hoy varios años después, todo hace suponer que esas instituciones dejaron de existir.*

*A simple vista es así. De las más de 40 universidades populares que existieron quedan muy pocas: cuatro o cinco con suerte manteniendo sus viejos estatutos en pie, mientras que la gran mayoría cerraron o en el mejor de los casos fueron absorbidas y retransformadas por los gobiernos municipales o provinciales.*

*Cerraron en su mayoría porque se retiró de la estructura nacional, la Dirección Nacional de*

*Universidades Populares, por ende sus programas y reconocimientos presupuestarios, quedaron fuera de órbita.*

*Entre algunas de esas cuatro o cinco instituciones que perduran en el país, está nuestra Universidad Popular de Concepción del Uruguay, que el próximo 3 de junio de 2017, celebra sus 79 años de existencia, de intensa labor educativa, de crecimientos y caídas, de inestabilidad institucional.*

*Pero hoy, decimos que se encuentra sobre un pedestal que la llevará al crecimiento total cuando algún día sea reconocida presupuestariamente por los máximos órganos educativos tanto de la Nación como de la provincia. No importa la órbita, solo importa brindarle a la sociedad, herramientas sólidas, de acceso libre al público en general que desea capacitarse y crear sus propias fuentes de trabajo.*

*Estamos sobre un pedestal, porque desde el 2012 cuando se contaba con 42 alumnos, logramos superar una matrícula de 500 alumnos en el 2016, con una deserción escolar que en el peor de los casos llegó al 11 %; siendo la única institución de formación profesional que obtuvo la certificación de Calidad Académica otorgada por UTN, que recibe alumnos del interior entrerriano que recorren varios kilómetros para recibir su capacitación de calidad, que posee alumnos adaptados sin importar su discapacidad, y que contamos con programas de estudio actualizados y superadores más allá de mantener nuestra antigua estructura educativa. Antigua, pero que mantiene su valor.*

*Nuestra estructura educativa y por ende pedagógica se mantiene en pie porque fue pensada en aquellas personas que por distintos motivos no cuentan con tiempo para estudiar todos los días, porque requieren capacitaciones específicas, intensas y rápidas para salir con una formación sólida; porque no disponen de tiempo o ganas de iniciar carreras de grado de varios años, o porque buscan calidad, algo que intentamos mejorar y reforzar cada año para nuestros alumnos.*

*Nuestra institución es humilde pero con intenciones de superación constante. Por ese motivo y gracias a una buena administración y al apoyo de la comunidad, logramos armar los talleres prácticos con las herramientas necesarias para trabajar adecuadamente y transformar desde nuestro seno, a una sociedad ávida de las mismas intenciones que nos identifican: superación constante.*

*Nuevamente aquellos objetivos fundacionales, cobran fuerza ante un mundo cambiante y activo. Lo antiguo, vuelve a la carga para estar vigente, expectante. Así somos nosotros. Así es nuestra Universidad Popular. Antigua, pero vigente.”*

Con respecto a la Universidad Popular “Elio Leyes” de Paraná, nos permitimos reproducir el siguiente artículo publicado en El Diario de la capital provincial el día 30 de Julio de 2017, a propósito de su 75º aniversario:

*“No es posible pensar en la Universidad Popular de Paraná sin aludir a la vigorosa personalidad de su fundador durante 57 años. Génesis misma de la Institución cuyo perfil concibiera allá por 1937. Nació en Paraná imbuido de una pasión educadora heredada de sus ancestros, el 27 de diciembre de 1909. Sus primeros estudios los realizó en la Escuela N°1 “Del Centenario”. Todavía hojeo de vez en cuando un precioso testimonio de esa época cuando concurría a 6º grado C. Es una carpeta impecable elaborada en 1920 donde desarrolla trabajos de historia, geografía, matemática y lengua, todos a la perfección menos, los de matemática. La señorita Lafferriere, su maestra, colocaba al final de cada uno de sus trabajos Vº M.B. me imagino su orgullo como docente. Seguramente presentía entonces el*

*destino luminoso de su alumno.*

*Finalizada su escuela primaria ingresa al Colegio Nacional pero luego se traslada a la Escuela Normal "José María Torres" de Paraná. En ese recinto encontró todo su manantial, la esencia misma de su intelecto. Su vinculación con profesores de la talla de José María Onetti y otros de idéntica resonancia intelectual, le permitieron extraer los jugos nutricios del pensamiento normalista y conformar su espíritu intrépido de ciudadano probo, de docente raigal y de hombre apasionado y tierno enamorado de la belleza, sereno, culto, lúcido. En esa escuela Normal incursiona por primera vez en la docencia y en el periodismo fundando "Juventud", En la "Lucha", en cambio vuelca su ideales políticos, de socialista cabal.*

*Obtenido su título de Maestro continuó sus estudios superiores en el Profesorado de Literatura. Mientras tanto ya se perfilaba su condición de hombre público y comienza a escribir enjundiosos artículos en EL DIARIO de Paraná. A la par pronunciaba encendidos discursos en plazas o instituciones diversas mostrando su definido perfil de periodista y orador, actividades que ejerció durante todo su vida. Fue Director de Enseñanza Pública durante los años 1955, 56, 57 y 58. Escribe en 1936 su primer opúsculo denominado "La Tragedia de Nuestra Juventud". Luego vendrían los libros que lo consagraron como escritor "Una Palabra Triste" (1947); "Temas del Hombre" (1953) que mereció la Faja de Honor de la SADE; "La Mamá" (1968); "Voz Telúrica en Gerchunoff" (1979); "Esencialidad de González". Estos dos últimos se encuentran en los anaqueles de la Biblioteca Pública de Nueva York, una de las más grandes del mundo. En 1991 aparece su primer libro de poemas "Horas de las Naranjas"; en 1995 "Donde Nacieron los Ángeles" y el último en 1998 "MEG, era ella" escrito en memoria de su primera esposa.*

*Recibió numerosos premios y distinciones, el más significativo fue el Santa Clara de Asís obtenido en Buenos Aires e instituido por la Liga de Madres de familia- Sección Catedral- por su amplia labor comunitaria.*

*Fue catedrático del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento y, fundador de la Universidad Popular volcó su pasión sarmientina en cada tarea realizada y en aras de esa pasión fue dejando jirones de su vida.*

*Se casó dos veces. La primera con María Esther Grippo de la cual tuvo dos hijos, Jorge y Marina. La segunda, con Carmen Deimundo con quien pergeñó en la medida de su tiempo la educación de María Natalia.*

*Falleció en Paraná el 2 de mayo de 1999. La Universidad Popular editó en septiembre de 1999 el número especial de "Nuestra Universidad" dedicado a rendir homenaje a su querido Director Fundador.*

*Corría el año 1942 y las ideas de la creación comenzaron a concretarse. Luego de numerosas asambleas convocadas por iniciativa de Leyes, se constituyó el primer Consejo Directivo presidido por el Doctor Manuel Garasino y el Doctor Antonio Petrozzi como Vicepresidente. Dicho Consejo designó por unanimidad a Elio C. Leyes como Director de la Universidad Popular recientemente creada.*

*Leyes fundó su obra de fuerte raigambre sarmientina, adoptando las características de las Universidades Populares nacidas en Francia cuyo espíritu sostenían la dignificación del hombre trabajador.*

*Pero esta Universidad Popular de Paraná que con justicia ostenta el nombre de su fundador y que ha llegado a sus 75 años de vida educativa, dejó solamente de trabajar para el jornalero y el estudiante. La ciudad le fue otorgando altura y el objetivo de impartir a los*

*obreros materiales útiles para la lucha por la vida, se fue extendiendo, dilatando, ampliando. Hoy concurren a sus aulas profesores, maestros, estudiantes universitarios, profesionales, técnicos y, por supuesto nuestros empleados y nuestros obreros, además de los que no tienen trabajo, en busca de una salida laboral. Esa democrática pléyade de hombres y mujeres sabe muy bien que estudiando en la Universidad Popular Elio C. Leyes estará frente a un educador con vocación docente y especializada en la materia que se pretende conocer.*

*La casa de Corrientes 144 es una entidad civil sin fines de lucro. Todos sus integrantes ganan un salario reducido, tan reducido como el aporte mensual que pagan sus alumnos. Mantener la obra es la intención última. El Consejo Directivo actual, presidido por la Doctora Venus Camino de Tardelli, sostiene el principio fundacional de la institución.*

*Pero en estos 75 años no sólo se ampliaron los sectores de la sociedad que acuden a sus aulas sino que además, éstas se multiplicaron. En el año 2000 se tomó posesión de la casa de calle Corrientes que la Municipalidad de Paraná, presidida entonces por Don Humberto Varisco, cediera a la Universidad Popular por permuta de un campo en Estación Parera. En esas aulas amplias y confortables se dictan numerosos cursos divididos en Informática, Idiomas, Técnicos, Belleza, Especiales y Legales y Contables. Concurren más de mil alumnos con el deseo de obtener una salida laboral o ampliar sus conocimientos.*

*La Universidad Popular, cuando se fundó el 4 de agosto de 1942, carecía de todos los elementos necesarios como para convertirse en una institución educativa medianamente importante. No tenía local, faltaban sillas, bancos, pizarrones, escritorios y muchas otras cosas. Tenía, sí, un material humano extraordinario comenzando por su Director Elio C. Leyes, quien con su inteligencia superior y su docencia raigal, comenzó a pergeñar ideas mínimas y máximas para dotar de a poco el mobiliario indispensable. Luego comenzaron a llegar donaciones y la modesta casa de calle Corrientes 139, primer asiento de la futura institución, se fue cubriendo de muebles: sillas regaladas, libros, pizarrones y muchos elementos que expresaban un franco apoyo de la sociedad paranaense. Hasta la Bandera Nacional fue expuesta en un mástil y flameó dentro del recinto por generosidad de una alumna, enamorada de la obra.*

*Esa bandera amada fue cambiada por iniciativa de la Directora Elsa Goudard y de la vice Directora Susana Kühn, este año de los 75 años, por otra inmaculada celeste y blanca con el nombre actual de la Universidad Popular. También se incorporó una hermosa bandera de Entre Ríos.*

*En este difícil e inicial periodo se organizó el Primer Consejo Directivo.*

*Cumplir 75 años significa haber logrado la majestad de la altura, la superioridad de lo pequeño, la grandeza de los esfuerzos, la gloria del triunfo. Es haber vivido con amor la vida.*

*El tiempo ilustra, educa, instruye y quienes se acercan a los 75, ven de lejos los sueños logrados o el tiempo perdido. Hacemos estas reflexiones durante los días en que nuestra Universidad Popular Elio C. Leyes de Paraná cumplirá sus preciosos 75 años, sus gloriosas bodas de Diamante.*

*Sin embargo, no es fácil llegar a la gloria. El éxito cuesta mucho más que el fracaso.*

*Por eso evocamos con amor la labor cumplida. Los que estamos hoy en ella prometemos engrandecerla hasta que las humanas fuerzas nos abandonen.”*

*La Universidad Popular "Elio C. Leyes" de Paraná informa en su página web que “es una entidad civil sin fines de lucro, dedicada a la educación. Es una escuela de puertas abiertas*

que permite el ingreso de cualquier persona desde los 15 años en adelante. Aquí concurren el obrero, el profesional, el joven y hasta el adulto mayor. Podrás estudiar cursos de Informática, Idiomas, Belleza, Técnicos, Legales y muchos otros. Nuestros cursos ofrecen la posibilidad de progresar y obtener una rápida salida laboral, sin exigir profundos conocimientos anteriores. Los certificados otorgados por nuestra institución son reconocidos por Gobierno de Entre Ríos según Decreto 7190MGJE/94 y por la Municipalidad de Paraná. Fue fundada el 4 de agosto de 1942 como Universidad Popular de Paraná, en una asamblea de vecinos de la ciudad, convocados por el profesor Elio C. Leyes. Inspirado en las Universidades Populares de Francia, Elio Leyes quiso desarrollar en sus alumnos valores tales como la personalidad, cooperación, justicia y libertad. Uno de los fines más importantes de nuestra institución es impartir enseñanza teórico práctica de conocimientos útiles, con el propósito de capacitar a los alumnos en sus oficios, empleos, profesiones o actividades diarias. En el año 1999, el Consejo Directivo en asamblea general extraordinaria, resolvió imponer a la Universidad Popular de Paraná el nombre de Elio C. Leyes, quien fuera su creador y director por 57 años. La Universidad Popular "Elio C. Leyes" de Paraná, luce una sobresaliente trayectoria gracias al esfuerzo sostenido de sus fundadores y de quienes continúan llevándola adelante.”

En definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de contar el día de mañana con una ley nacional en la materia, entendemos necesario avanzar en la sanción de una norma provincial que proteja, regule y promueva a las universidades populares entrerrianas; no sólo a través del reconocimiento académico, sino también con la asignación de recursos presupuestarios, de acuerdo a las disponibilidades del erario provincial, y en mérito a la provechosa labor que estas instituciones realizan en pos del bien común.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley

**José Antonio Artusi**